

caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la «Carta de Pago» facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 3 de octubre de 2003.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.
03/11770

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-4475/03.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a EDUARDO RODRIGUEZ OTI, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en AVDA. EL Ferial, 24, SOLARES (CANTABRIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-004475/2003.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-004475/2003 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra EDUARDO RODRIGUEZ OTI, titular del vehículo matrícula P-3279-H, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 021266, a las 16:50 horas del día 20-01-2003, en la carretera: N-623. Km: 143 por los siguientes motivos:

REALIZAR UN TRANSPORTE EXCEDIENDO EL PESO MAXIMO AUTORIZADO. EXCESO 1750 KGS.
ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 25-03-2003 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 02-04-2003, a EDUARDO RODRIGUEZ OTI el inicio del procedimiento sancionador.

El instructor del expediente formula con fecha 07-08-2003 propuesta de resolución en la que considera los hechos suficientemente probados en virtud de tiquet de pesaje, obrante en el expediente, en el que consta que el vehículo circulaba con un peso bruto en orden de marcha de 27.550 Kgs, estando autorizado para un PMA de 26.000, lo que supone un exceso de 1.750 kgs. No obsta la antijuricidad de los hechos las alegaciones efectuadas por el denunciado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se trata de la prestación de un servicio en condiciones que afectan a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. 142.e) LOTT, 199.e) ROTT, de la que es autor/a EDUARDO RODRIGUEZ OTI y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a EDUARDO RODRIGUEZ OTI, como autor de los mismos, la sanción de 210 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

El director general de transportes y Comunicaciones.—Francisco Javier del Olmo Ilarza.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L.30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 3 de octubre de 2003.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.
03/11771

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-4856/03.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a JUAN Y MIGUEL S.C., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en BONIFAZ, 19, SANTANDER (CANTABRIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-004856/2003.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-004856/2003 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra JUAN Y MIGUEL S.C., titular del vehículo matrícula S-4454-AS, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 020845, a las 11:00 horas del día 13-03-2003, en la carretera: CA-231. Km: 5.80 por los siguientes motivos:

REALIZAR UN TTE., CARECIENDO DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA (TARJETA DE TRANSPORTES).

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 06-06-2003 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 18-06-2003, 07-07-2003 a JUAN Y MIGUEL S.C. el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.